

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Dr. Eduardo López Betancourt

Sumario: 1. CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA. 2. LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA. 3. MEDIOS DE ENSEÑANZA

Hablar de la enseñanza de las ciencias jurídicas es hacer referencia a sus contenidos, métodos y medios. El contenido, lo definen los programas, que son esenciales. Los métodos a utilizar, deben determinarse según resulten para lograr los objetivos de la enseñanza. Y los medios, son los instrumentos con que cuenta el maestro que enseña materias jurídicas, tanto desde el punto de vista teórico, como un sentido práctico, atendiendo sobre todo a la realidad del trabajo docente, pues en muchos casos, el profesor no tiene a su alcance los medios idóneos para su trabajo, y se ve en la necesidad de improvisar sistemas y caminos, de crear nuevos instrumentos que le auxilien en su importante labor.

1. CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA

En la enseñanza del derecho, el contenido y las formas en que debe desarrollarse, han constituido dos puntos centrales de la lucha teórica e ideológica, no solo en la didáctica jurídica, sino en la didáctica general. En todo momento, las respuestas dadas han estado determinadas por factores como el nivel de cultura alcanzado y la concepción del mundo que tengan los estudiantes de las materias jurídicas.

Es indiscutible que las exigencias de la producción, estrechamente relacionadas con el estado de las ciencias jurídicas y las necesidades e intereses de la sociedad; han determinado el contenido de la enseñanza a través de la historia, lo que se manifiesta en diversos hechos históricos

Las exigencias sociales del momento son un factor determinante de objetivos en la educación

jurídica; estos contenidos están estrechamente vinculados con los métodos que deben utilizarse en la enseñanza. Una pregunta obligada, en el ámbito del contenido de la enseñanza jurídica, es sin duda el para qué se enseña, que enseñar y cómo hacerlo. Esto indudablemente está relacionado con el método. Es indiscutible que dentro del contenido de la enseñanza habrá que descifrar:

- Objetivos
- Contenidos, propiamente dichos
- Métodos utilizados

En nuestras sociedades se puede observar que el contenido de la enseñanza jurídica tiene una característica muy especial: hay divergencia en el contenido de la educación, no es el mismo en las escuelas públicas, como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Autónoma de Nayarit u otras instituciones estatales (universidades públicas pagadas por el Estado y por la sociedad), que en las universidades privadas. En las primeras, el contenido de la enseñanza tiene un sentido social, va más allá de la simple formación de un abogado, dispuesto a ganar pleitos o a servir al ejercicio de la judicatura; su tendencia es darle un sentido colectivo a la educación, formar personas que tengan un sentido de responsabilidad social. Por el contrario, en las escuelas particulares la intención es producir líderes de las clases dominantes, formar abogados que tiendan de una manera muy especial a lograr un dominio sobre las clases desposeídas; el estudiante de escuela particular, salvo algunas dignas excepciones, tiene una mentalidad explotadora, de abuso, de protección a la clase burguesa económicamente poderosa.

Por lo tanto, hablar de un contenido de la enseñanza del derecho que busque el beneficio de la colectividad, es muy difícil dentro del medio capitalista en el que vivimos. Aún así, se debe intentar que los contenidos sean uniformes, porque si en algún lugar se puede lograr el cambio social, es precisamente dentro de las escuelas, porque éstas deben transmitir un cambio, una reforma que será muy conveniente para lograr una modificación de estructuras, sin que exista violencia o una revolución. Es sumamente complicado señalar cual debe ser el sentido social que se debe dar al contenido de la enseñanza del derecho, cómo lograr convertir las exigencias, las necesidades, los fines y los objetivos en aspectos que beneficien a la colectividad.

Necesariamente es un conflicto que tendrá que evaluarse con mucho cuidado, marcando ciertas pautas como procurar que el derecho se aplique por igual a todos; no hay duda que en nuestro medio capitalista hay dos tipos de justicia, una para los ricos y otra para los pobres; teóricamente la ley es igual para todos, siendo esto un planteamiento difícil de lograr, no es posible tratar igual al rico y al pobre, eso de inicio es una injusticia, porque el rico tiene la capacidad y los medios económicos requeridos para contratar abogados capaces, situación muy distinta a la del pobre, que no tiene recursos y sólo puede aspirar a una defensa mediocre por parte de un abogado incapaz, asignado por el Estado; aquí encontramos las injusticias, pues aunque la ley se aplique por igual, los resultados no son idénticos. Un caso concreto es el juicio de amparo, que se ha convertido en un instrumento al servicio de los poderosos; a él no tienen acceso los carentes de recursos, ya que en los juicios de amparo, el juez es un sujeto que se dice imparcial, pero su actitud será mucho más dispuesta frente a un abogado altamente calificado que ante un abogado modesto, o inclusive cuando no exista abogado. El juicio de amparo presenta deficiencias, siendo la actitud del juzgador más flexible para ayudar a los poderosos que a los carentes de recursos. Dentro de los contenidos de la enseñanza del derecho no sólo se trata

de que las promociones y las disposiciones legales sean iguales para todos, sino que trate de auxiliarse al que no tiene posibilidades; eso sí sería justo y correcto, o por lo menos el mismo abogado del rico sirviera al pobre, mostrara la misma emoción en un caso de un hombre poderoso que en el de un hombre paupérrimo, sea el mismo esfuerzo el que despliegue. Esta situación no se da porque dentro de los contenidos de la enseñanza no le hemos dado a las materias jurídicas un sentido social.

A) TEORÍA SOBRE EL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA

En la medida en que el desarrollo de las comunidades se incrementa, también el conocimiento jurídico crece en proporción idéntica, de tal manera que en el campo de las ciencias jurídicas la determinación del contenido de la educación se va haciendo cada vez más complejo, por lo que han surgido diferentes teorías sobre lo que debe contener cada una de las asignaturas. Destacan como las más importantes las que plantean contenidos de carácter formal y material.

La teoría de los Contenidos Formales concibe que en las asignaturas del plan de estudios del abogado, sólo se da importancia al desarrollo de las capacidades intelectuales, como el factor a centrarse para lograr precisamente ese contenido; para sus partidarios, lo elemental no son los conocimientos, sino la fuerza que se aplique en el desarrollo de las capacidades intelectuales.

Antagónicamente, los partidarios de la enseñanza material preponderan la adquisición de conocimientos con un fin utilitarista, seleccionando como contenido de la enseñanza del Derecho aquellos conocimientos que sean de utilidad directa e inmediata para la vida del hombre.

Estas dos teorías obviamente han produci-

do debates con resultados útiles; no hay duda de que esas situaciones de análisis ocurridas permitieron la profundización en la importancia de cada uno de los aspectos, no se llegaron a conclusiones eximidas, puesto que se volvió una discusión de escritorio que no dio ningún resultado.

Las discusiones y debates entre los teorizantes de los dos puntos de vista siguen vigentes en nuestros días; algunos consideran que la enseñanza puede sustraerse al desarrollo impetuoso de la ciencia y la técnica y que debe dedicarse fundamentalmente al desarrollo de las posibilidades intelectuales de los alumnos; se pronuncian con la idea de que lo enseñado no es primordial en el fondo, sino en la forma, y que es más importante el cómo se enseña, que lo que se enseña; se niega la importancia del contenido, para hacer prevalecer los métodos que contribuyen al desarrollo de las capacidades cognoscitivas para la adquisición de los conocimientos.

De acuerdo con lo anterior, es esencial considerar que no es posible formar una correcta concepción científica del mundo, sino se logran intereses cognoscitivos, ni se puede crear una cultura básica general.

En síntesis, lo que importa dentro de este renglón, y dentro de las discusiones que se han dado respecto a las dos teorías, es encontrar las condiciones actuales en que se encuentra la ciencia jurídica, y a partir de ellas concebir de manera adecuada cuáles deben ser los contenidos necesarios para formar un abogado que garantice no solo la asimilación de conocimientos, sino algo más importante, las necesidades sociales, lograr que las capacidades y habilidades del próximo abogado estén orientadas al servicio de la colectividad; esto realmente cambiaría el contenido de la enseñanza del Derecho.

B) ASPECTOS QUE COMPRENDE EL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Hemos expuesto que la enseñanza del Derecho debe tener una función social, y entre los aspectos fundamentales de esa función social, se encuentra transmitir la experiencia acumulada por las generaciones precedentes, pero ajustándose a requerimientos de carácter pedagógico.

Desde este punto de vista, la cultura es un conjunto de procesos de la actividad espiritual, social y material; que son elaborados por la humanidad y pueden ser asimilados por el hombre, quien los convierte en un patrimonio moral.

Indudablemente, la escuela no puede abarcar todo el contenido que determina la compleja cultura del hombre actual, es necesario considerar que muchas de las actividades las tendrá que adquirir el hombre directamente, fuera de la escuela, por lo que hay que darle al hombre, al estudiante de Derecho, las herramientas requeridas para la absorción de la cultura externa, que no se puede transmitir únicamente en la escuela.

C) FORMAS DE EXPRESIÓN DEL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

El contenido de la enseñanza del Derecho se concreta básicamente en las asignaturas del plan de estudios, los programas, los libros de texto y otros materiales de apoyo didáctico.

Por asignatura se entiende un sistema didácticamente argumentado de conocimientos, habilidades y hábitos seleccionados, en una rama correspondiente de las diversas que comprende la ciencia jurídica y que se estudian en un centro docente. El contenido de la asignatura jurídica representa las bases o fundamentos de la rama jurídica que se estudia; las técnicas co-

respondientes, están ligadas de tal manera que el método nunca puede olvidarse de lo que es el contenido y su forma de expresión.

De la ciencia jurídica se recoge todo lo que corresponda a los hechos, conceptos, leyes y métodos, que hagan posible la transmisión de dichas bases, en forma adecuada, a los alumnos.

El desarrollo impetuoso de la ciencia jurídica lleva al surgimiento de nuevas y diversas ramas y disciplinas. El Derecho es activo, está en constante evolución, y sobre esa base hay que considerar que un alumno, al terminar su carrera, debe seguir estudiando, hay que darle herramientas para la investigación, para la obtención por sí mismo de muchos aspectos que la escuela no le pudo proporcionar. Esta idea va ligada a lo expresado con anterioridad, no sólo en la escuela adquirirá conocimientos el estudiante de Derecho sino también en su observación y su participación de la vida diaria, que permitirá ampliar sus horizontes informativos y participar en el cambio que tanto reclama la sociedad.

Insistimos, no es posible obtener toda la información que reclama el momento actual en la escuela, el alumno debe estar preparado, con una actitud de observación y una mentalidad de servicio social, para adquirir nueva información externa.

También hay varias ramas nuevas del Derecho que en los estudios tal vez no tengan alcance, desarrollo, y con el tiempo obligan al estudiante a asimilarlas, a entenderlas; veamos un caso concreto, un estudiante en formación tal vez no se dedique al análisis de una rama nueva del Derecho: el Derecho Ecológico, que corresponde al cuidado que se debe tener de los recursos naturales del mundo; pero cuando haya concluido, debe estar preparado para estudiar esa asignatura de manera autodidacta, o acu-

diendo a cursos en varias instituciones; lo que importa es que haya una actitud, una disposición permanente a aprender cosas nuevas, tanto las que proporciona la sociedad, como las que van realizándose en los centros jurídicos; lo imprescindible es que el estudiante ya titulado de Derecho esté siempre actualizado, siempre al día y con una actitud dispuesta al cambio.

Debe también tenerse en cuenta que no todas las asignaturas se centran en el contenido esencial de una ciencia, sino que la atención se orienta a la formación de habilidades generales y particulares con miras a un dominio práctico.

Cada asignatura jurídica debe aportar al individuo un sistema de conocimientos sobre aspectos de la realidad, y coadyuvar a que se formen en él las habilidades intelectuales y prácticas generales.

Una exigencia dentro de los programas de las asignaturas: es la correcta definición del papel y del lugar que ocupa dentro de un plan de estudios, con independencia del carácter de su contenido, especialmente cuál es su contribución en la formación de una concepción científica del mundo.

Las necesidades de establecer sistemas de conocimientos, hábitos y habilidades, deben ser adquiridas por los alumnos del ámbito jurídico con un sentido obligatorio.

Un aspecto de igual modo medular, es el plan de estudios, que representa las concepciones de los objetivos y los contenidos de la enseñanza del derecho. Es la expresión concreta de los fundamentos que reflejan los requerimientos sociales. El plan de estudios es un documento obligatorio en su conocimiento, y comprende las asignaturas que recogen el contenido de la educación del abogado de manera total.

La elaboración de un plan de estudios implica la unión armónica de los ciclos de la enseñanza del Derecho. Debe hacer referencia a principios organizativos y pedagógicos que manifiesten la duración del aprendizaje en años de estudio, la distribución del contenido en cada año y la determinación de límites para cada asignatura jurídica.

De esta forma, el contenido de la enseñanza establecido en el plan de estudios del abogado, ofrecerá a todos los alumnos, para aprovechar realmente la instrucción, la educación y el desarrollo que la sociedad reclama para un buen abogado.

Para cada asignatura, de acuerdo con el plan de estudios, se elaborará un programa que será un documento obligatorio, pero no necesariamente rígido; existirá la oportunidad de que el maestro lo pueda adecuar a los requerimientos del momento, a las condiciones y particularidades de los alumnos, de tal manera que no sea sólo enunciativo. No debe ser tan inflexible, algo lamentable en muchos programas de la carrera de Derecho es que incluso las horas que deben dedicarse para un tema son señalados. Esto nos parece sumamente grave, pues se relega el interés del maestro y su participación en la conformación de un programa adecuado a su grupo escolar; el alumno no puede estar sujeto a rigidez, se deben comprender sus diferencias individuales, y a partir de ellas para tratar de dar un sentido mucho más práctico a la enseñanza, logrando que tenga toda la eficacia deseada.

Tanto el plan de estudios, como los programas, son documentos pedagógicos y metodológicos de gran valor, sin los cuales el maestro no puede conocer con exactitud, qué enseñar, en que medida y cómo organizar con eficacia el proceso. Ambos aspectos deben facilitar la asimilación de los contenidos, y responder a los objetivos de cada asignatura en cada nivel o ciclo.

D) PRINCIPIOS DE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

El contenido de la enseñanza del Derecho, plasmado en el programa de cada asignatura del plan de estudios y en los libros de texto a los que hemos hecho referencia; debe considerar principios básicos de estructuración y organización. Es importante que tales principios del contenido se sustenten en los siguientes aspectos relevantes:

1. Principios de carácter científico.- El contenido de la enseñanza del Derecho debe reflejar la realidad que presenta la ciencia contemporánea, de manera que en la conciencia de los estudiantes de Derecho se implante la imagen del mundo al que va a servir, y participar activamente en su transformación. La composición del plan de estudios requiere permitir la formación integral del alumno en la ciencia jurídica, por ello durante la selección de las asignaturas que han de enseñarse, debe tomarse en consideración el objetivo esencial, la orientación de la escuela hacia el beneficio de la colectividad, la adquisición de una concepción científica del mundo que proporcione conocimientos acerca del desarrollo social.

La selección de las asignaturas que se incluirá en el plan de estudios, debe estar en relación directa con los objetivos de la educación jurídica y de la enseñanza; y como resultado del aprendizaje de las mismas se creará en el alumno una imagen científica y moderna del mundo.

Para elegir los fundamentos de las ciencias más necesarias y elevar las asignaturas y el plan de estudios, es preciso distinguir los rasgos cualitativos más importantes.

2. Principio de la sistematización.- Las disciplinas jurídicas que forman el plan de estudios, partiendo del principio de sistematización, incluirán las reglas que se plantean para ir de lo simple, a lo complejo y de lo conocido a lo desconocido. De esta forma el alumno puede apropiarse de los contenidos que ofrece cada asignatura, de manera lógica, aprovechando conocimientos anteriores y formando el basamento adecuado para la futura adquisición de otros. La científicidad y la sistematización son muy importantes para las materias, en concordancia con sus cualidades, marquen sus objetivos fundamentales; deben estar ordenadas dentro del plan de estudios, de tal manera que haya un nexo muy resistente entre ellas, y que los alumnos sean eslabones del conocimiento y no aspectos aislados sin relación.

3. Principio del carácter único.- Permite dentro de la enseñanza del derecho, la articulación absoluta de todas las instituciones formadoras del abogado, lo que posibilita un pase de un nivel a otro sin dificultad. En las escuelas particulares donde se enseña Derecho hay fines totalmente opuestos a las escuelas públicas, esto definitivamente no se puede permitir si realmente se pretende un cambio de la sociedad a través de la escuela de manera pacífica. Resulta verdaderamente absurdo que en escuelas privadas se desarrollen explotadores, energúmenos de la sociedad; mientras la escuela pública está interesada en formar abogados dispuestos al servicio de la colectividad. No se busca reprimir la libertad, por el contrario, se trata de evitar la anarquía y el desorden; no es posible, en un país y una sociedad única, tener dos tipos de abogados, debe ser uno sólo con principios exclusivos, marcados por el Estado; pues el gobierno tiene los elementos necesarios para sensibilizar los reclamos de la sociedad. Para la elaboración de los planes de estudio, deben tenerse

en cuenta las ideas de las escuelas públicas y privadas, junto con el ordenamiento del contenido que reclama la sociedad; garantizando el crecimiento progresivo de la complejidad tanto de las actividades intelectuales y manuales requeridas en el perfil formativo del abogado.

Como es posible analizar, los principios no pueden verse de manera aislada, sino con una interrelación dialéctica, que es lo que conforma el carácter científico de las asignaturas plasmadas en planes, programas y libros de texto.

4. Principio de relación inter-materias y su aplicación de estudio y programas.- Para elaborar los planes y programas de estudio es primordial considerar una relación inter-materias; como ya lo señalamos, no es aceptable que existan aspectos contradictorios entre asignaturas; tiene que haber una relación cordial entre cada una de las materias, sin fomentar algo un tanto cotidiano, como es la repetición de temas dentro de los planes y programas de estudio, pues por falta de cuidado, aspectos que se deben impartir en una asignatura, se repiten en otra o hay coincidencias en el contenido.

Es necesario precisar muy bien qué asignaturas deben conformar el plan de estudios y dentro de los programas evitar repeticiones, que la relación permita una ayuda mutua; por ejemplo, los principios del Derecho Civil, de alguna manera universales y de sustento indispensable en las diversas asignaturas, deben seguirse en los lineamientos de todo el plan de estudios; sin que haya repeticiones innecesarias o contradicciones. La integridad del sistema de conocimientos en cada disciplina se garantiza por el principio de sistematización, la formación de sistemas de conocimientos que sirvan de base para todas las

calidades sociales significativas; de tal manera que al cuidar el contenido, se logre también la formación de hábitos y habilidades y se busque el método adecuado de enseñanza.

Atendiendo el contenido, la relación intermaterias es un reflejo del vínculo existente entre las ciencias jurídicas; muestran diferentes aspectos del mundo, por lo que existen íntimos nexos entre ellas. Hay que destacar estas relaciones de manera homogénea, para evitar desconciertos en los alumnos.

2. LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA DEL DERECHO

El éxito de la enseñanza del derecho dependerá en gran medida de su correcta dirección, y en ella ocupa un destacado lugar el método de la enseñanza. Todo maestro debe estar consciente de que elevar la calidad de la enseñanza significa la búsqueda constante de nuevos métodos que conduzcan a la eliminación del aprendizaje dogmático y reproductivo. Los maestros deben encontrar métodos que no sólo contengan la repetición de definiciones, sino la comprensión constante del significado de los conceptos, y el descubrimiento de sus características esenciales, aspecto más relevante de la enseñanza.

De esta manera, no podemos aceptar que se sigan aplicando en las escuelas de Derecho métodos pedagógicos antediluvianos, como uno de ellos, el de la simple exposición; maestros que lleguen de manera dogmática a decir su verdad y sólo ésta es real; deben seguirla en forma ciega los alumnos. Los maestros que enseñan Derecho son muy dados los axiomas, carecen de interés al cambio y la formación de alumnos con mente social; si esto no se presenta, se estará perdiendo el tiempo en la instrucción del nuevo abogado.

El maestro, conciente de su alta responsabilidad, debe luchar vehementemente, penetrando cada vez más en la esencia del proceso de la enseñanza del Derecho; debe evitar la aplicación de métodos que conduzcan a la rutina y al esquematismo; mostrarse dispuesto a una nueva enseñanza del Derecho, que favorezca la iniciativa, el deseo de saber, y el desarrollo de las capacidades de los alumnos; para evitar el aprendizaje memorístico, que sólo logra el desinterés y la pasividad de los estudiantes.

Esto no es un problema nuevo, la memoria es un instrumento que se ha utilizado desde hace mucho tiempo; sin despreciarla, puesto que es necesaria, no debe ser el único sustento del aprendizaje. El alumno, más que memorizar, debe estar dispuesto a comprender, entender y dialogar sobre los conceptos, tratando de encontrar en ellos un significado mucho más inteligente. En la ciencia jurídica, el método se manifiesta por medio de las formas de investigación y disposición del material de estudio, con una solución de tareas concretas de carácter teórico, práctico, cognoscitivo y pedagógico; la manera de seleccionar las tareas asignadas se determina en forma de reglas generales; el método viene a ser una teoría práctica, dirigida a la propia actividad de la investigación jurídica, a lo que es lo mismo, la teoría verificada por la práctica y utilizada como principio regulador del conocimiento.

El método se forma históricamente como resultado de los descubrimientos, de la creación de nuevas teorías y de toda la actividad práctica de la investigación; el método tiene la función de dirigir la acción del hombre encaminándolo a un objetivo; el método es característico del pensamiento científico y su contenido incluye no sólo las acciones y las operaciones dirigidas al logro de un fin determinado, sino también la planificación y sistematización adecuada de los mismos.

El método utilizado en la enseñanza del De-

recho debe ser científico, reflejar las leyes objetivas del mundo, las particularidades de la investigación, las leyes de su desarrollo y la esencia misma del objeto.

El método más adecuado por lo general es el dialéctico, que constituye la vía científica más cierta para la búsqueda del conocimiento y la dirección de la acción; la dialéctica estudia la naturaleza del ser en sus leyes para convertirlas en métodos de conocimiento ulterior y transformador de la realidad. Debido a estas características, la utilización del método dialéctico permite entrar en la esencia de los fenómenos y determinar las vías del desarrollo ulterior.

La dialéctica, como lógica y teoría del conocimiento, realiza su función metodológica en los diversos niveles del análisis del conocimiento, las leyes del método filosófico se manifiestan de una forma u otra en los métodos particulares y procedimientos científicos que se utilizan para investigar la esencia de los objetos y los fenómenos; todos estos aspectos constituyen una condición previa esencial en la comprensión del concepto método de enseñanza.

Muchos han expuesto su punto de vista sobre la significación del concepto método de enseñanza; en algunos casos se ignora su importancia, y se considera que el método surge por el sólo dominio del contenido; otros pensadores sobrevaloran el papel del método, ignorando así la relación fundamental que existe entre objetivo, contenido y organización; dándole más importancia al método que al contenido.

Debe existir un justo término medio, tanto es importante el objetivo, como el contenido, el método y por supuesto la organización; cada uno de esos cuatro renglones tiene su relevancia, y lo importante es que ninguno absorba al otro, ni haya

interferencia. Tiene que entenderse en su justo valor.

Resulta importante considerar que la relación del método con los demás aspectos, necesita determinarse en forma lógica dentro del proceso de enseñanza del Derecho, es imposible analizar este concepto en forma aislada, sin tomar en cuenta los aspectos referidos.

Hay que considerar que el objetivo y el contenido son elementos decisivos en la concepción del proceso de enseñanza aprendizaje, sobre todo de las materias jurídicas, pero para realizarlas resulta determinante el método. No basta perfeccionar planes de estudio, programas, libros de texto y otros materiales docentes, es indispensable elevar la calidad del método, para que el maestro entienda y busque el que más se adecue a sus necesidades.

La dependencia del método respecto a la relación objetivo contenido, exige encontrar correspondencias en el carácter de la enseñanza; los métodos que se aplican en la escuela deben realizarse con un importante fin social; eso es lo que no debemos olvidar en la formación del abogado. Existen distintas definiciones del concepto método de enseñanza, algunas parten esencialmente de la actividad del maestro, otras integran la actividad del maestro y de los alumnos, y algunas más conciben a los métodos como un procedimiento y una vía adecuada para lograr los objetivos de la educación.

Los métodos de enseñanza deben definirse como la forma de organizar la actividad cognoscitiva de los estudiantes para asegurar el dominio de los conocimientos; el método es el camino hacia la mejora del aprendizaje; en el método debe haber secuencia de acciones del maestro que tiendan a provocar la reacción en los alumnos. Se puede decir que el concepto de método de enseñanza debe

considerar no sólo el esfuerzo del maestro, sino también el del estudiante, ambos deben interrelacionarse para lograr un buen aprendizaje. El método de enseñanza debe suponer que el maestro y el alumno trabajan en forma coordinada para alcanzar los objetivos; por ello se debe hacer un sistema de acciones que conduzcan al cumplimiento del fin. No basta que sea el maestro quien ponga tales objetivos, el alumno también debe participar.

Es importante responder, en la enseñanza del derecho, a las siguientes preguntas: ¿cuál es el método adecuado?, ¿cuál es el que dará mayor resultado y ayudará de manera definitiva para lograr un mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje? De manera general, un buen método debe cumplir con ciertos lineamientos:

1. El método debe estar en correspondencia con los objetivos y con el nivel científico del Derecho.
2. Debe garantizar que paralelamente a la adquisición de conocimientos, se desarrolle un sistema de capacidades y hábitos necesarios para la actividad intelectual en beneficio de la colectividad.
3. Debe estimular la actitud productiva y creadora en el proceso de enseñanza aprendizaje, y motivar el desarrollo de los intereses cognoscitivos.
4. Propiciar la actividad y la independencia cognoscitiva.
5. Desarrollar cualidades de carácter acordes con un pensamiento a favor de la colectividad.
6. Enseñar al alumno a aprender, colocarlo en un método de conocimiento y pensamiento científico en donde su interés por investigar esté vinculado permanentemente.
7. Vincular a la escuela con la colectividad.

El método entendido así, debe ser una buena medida resultado del esfuerzo y del interés del docente, sin olvidar al alumno que debe ser partícipe de la selección del método adecuado.

El método en la enseñanza del Derecho será decisivo para la actividad cognoscitiva de los estudiantes; por ello, hay que considerar la relación que debe darse entre éstos y los maestros, y así juntos, en forma consciente, escoger los mejores métodos. Por supuesto el maestro no sustituirá al alumno en su función primordial, el aprendizaje, pero ello no implica que el maestro solamente enseñe, sino también aprenda, en una perfecta interrelación con el alumno.

Para analizar el método, como vía de dirección de la actividad cognoscitiva del estudiante, resulta determinante considerar la unidad que implica el trabajo escolar; llegar a la esencia de un objeto es algo que no puede perderse de vista, hay que dejar muy en claro que el fin de la enseñanza, es que el alumno aprenda un determinado objeto, un determinado aspecto de la vida, algo relacionado con los fenómenos de la manifestación externa de la ciencia.

3. MEDIOS DE ENSEÑANZA

Los medios de enseñanza ayudan de manera fundamental al cumplimiento de los objetivos, y a que el alumno logre el aprendizaje deseado. Con frecuencia, se confunden con las técnicas de enseñanza. Pedagógicamente son distintos, pero para efectos prácticos deben aceptarse como sinónimos, teniendo presente que el método es un camino o vía genérica y la técnica o medio es un procedimiento o habilidad de la que se vale el método para su éxito.

Cada vez que se pueda, se debe dotar a las escuelas de derecho de medios de enseñanza adecuados, situación que hasta nuestros días es una ilusión. Los maestros que enseñan Derecho, cuentan cuando mucho con un pizarrón, no con elementos de trabajo como diapositivas, películas, la utilización del Internet o de otras vías modernas de comunicación; la enseñanza del derecho se encuentra en un gran retroceso y abandono por la falta de medios de enseñanza.

La importancia de los medios de enseñanza es innegable, no consisten sólo en distintas imágenes y representaciones de objetos y fenómenos que se confeccionan especialmente para la docencia, sino que también abarcan objetos de utilidad en otros campos, como puede ser el industrial.

Los medios de enseñanza en el ámbito jurídico habrán de permitir la creación de condiciones materiales favorables para cumplir con las exigencias científicas del mundo contemporáneo. Durante el proceso enseñanza aprendizaje, permiten hacer más comprensivos los contenidos de cada asignatura jurídica, y lograr mayor eficacia en el proceso de asimilación del conocimiento por parte de los alumnos, creando las condiciones necesarias para el desarrollo de capacidades, hábitos, habilidades y la formación de convicciones.

Los medios de enseñanza, cuando son empleados en forma eficiente, posibilitan un mejor aprovechamiento en nuestros órganos sensoriales; se crean las condiciones para una mayor permanencia en la memoria de los conocimientos adquiridos; se puede transmitir más información en menos tiempo; motivan al aprendizaje y activan las funciones intelectuales para la adquisición del conocimiento; facilitan que el alumno sea agente de su propio conocimiento, es decir, contribuyen a que la enseñanza sea activa y permita la aplicación de los conocimientos adquiridos.

Los medios no sólo intervienen en el proceso instructivo, también contribuyen elementos poderosos en el trabajo educativo. Mediante su empleo, el maestro estimula la formación de convicciones de toda naturaleza, pero en el caso concreto del derecho, busca la formación de un sentido social de la carrera; se aprovechan las potencialidades de los alumnos al utilizarse los medios adecuados, gracias a ellos el educando observa que la enseñanza es menos esquemática y dogmática, y da oportunidad a que se estimule la imaginación. Los medios de enseñanza estimulan la actividad cognoscitiva de los alumnos, por lo que además de asimilar mejor los contenidos, aprenden a pensar correctamente y a desarrollar otras facultades intelectuales. En el nivel científico, la enseñanza del derecho contemporáneo exige grados de abstracción cada vez más elevados, en las argumentaciones, las deducciones y las sistematizaciones; con la idea de penetrar a la esencia de los fenómenos.

Los medios de enseñanza están determinados en primer lugar por el objetivo y el contenido de la educación, lo que los convierte en criterios decisivos para su selección y empleo. Los medios son los componentes del proceso de enseñanza, y sirven como sostén racional de los métodos; así, método y medio no se pueden separar; es medular un análisis por parte del profesor y de los alumnos,

para que al igual que los métodos, se seleccionen los medios más eficaces para lograr los objetivos de la enseñanza.

Los medios de enseñanza deben ser productivos, integrados de acuerdo a las necesidades generales de la tarea de enseñanza del derecho, deben considerar el aspecto del contenido y la metodología usadas, y de esta manera, formar un sistema relativamente autónomo para que puedan buscar el mismo fin, mejorar el nivel de la enseñanza del derecho.

El sistema de medios de enseñanza debe ser artificial, abierto y dinámico; es artificial porque los crea el hombre, el maestro en particular; es abierto porque bajo la influencia del progreso científico jurídico se perfecciona su contenido, la metodología de enseñanza experimenta constantes cambios, por eso es dinámico.

Los objetivos del empleo de los medios, coinciden con el desarrollo de la personalidad integral del alumno, los conocimientos y las capacidades que posea éste son importantes para la utilización del medio; las bases psicológicas de la enseñanza se habrán de reflejar en el medio utilizado, así como las potencialidades colectivas que se deben aprovechar.

Al exponer el nuevo material, el maestro debe primeramente preparar a los alumnos para su utilización, de tal manera que no lleguen de pronto, sin una información previa del material a llevar en la siguiente clase; ello con la idea de un alumno mentalizado para poder recibir el apoyo de los medios de enseñanza.

Los medios de enseñanza, reflejan el constante desarrollo de la sociedad, que exige cada vez más la elaboración del carácter científico dentro del aprendizaje; estos medios deben servir para opti-

mizar las condiciones de trabajo de profesores y de estudiantes; pero no para deshumanizar la enseñanza. Hay que dejar muy en claro que los medios de enseñanza nunca habrán de sustituir al maestro, contribuirán con él para el trabajo escolar.